

Objeto

Artículo 1

1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto al procedimiento para la segunda insaculación de las ciudadanas y de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral en el proceso ordinario dos mil trece.

Glosario

Artículo 2

1. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá:

I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

- a) **Lineamientos.-** Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de mesa directiva de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.

II. En cuanto a la autoridad electoral:

- a) **Consejera Presidenta.-** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- b) **Consejo General.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- c) **Instituto Electoral.-** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- d) **Dirección de Sistemas.-** La Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos.

III. En cuanto a las definiciones aplicables en estos Lineamientos:

- a) **Insaculación.-** Procedimiento de selección por sorteo, que permite designar a las ciudadanas y a los ciudadanos para ocupar el cargo de funcionarios de casilla el día de la jornada electoral.

- b) **Sistema:** Sistema informático de segunda insaculación diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral, para seleccionar de la lista de ciudadanas y ciudadanos aptos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Segunda insaculación

Artículo 3

1. El Consejo General el quince de mayo de este año, con base en el universo de ciudadanas y ciudadanos que fueron capacitados y que resultaron aptos, realizará la segunda insaculación por cada sección electoral, para determinar a quiénes habrán de integrar las mesas directivas de casilla. Para ello, tomará como base los datos que contiene el Sistema Informático de Captura de Notificación y Primera Etapa de Capacitación.

Artículo 4

1. El Sistema seleccionará de la lista de ciudadanas y ciudadanos aptos a cuatro propietarios con sus respectivos suplentes generales, que integrarán cada una de las casillas básicas, contiguas y especiales y se asignará a cada uno de ellos, al considerar su escolaridad, el cargo que ocupará en la casilla: Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria, primera Escrutadora o primer Escrutador, segunda Escrutadora o segundo Escrutador.

Procedimiento

Artículo 5

1. El procedimiento para llevar a cabo la segunda insaculación será el siguiente:
 - a) Se insaculará a la Presidenta o Presidente, enseguida a la Secretaria o Secretario, en tercer lugar a la primera Escrutadora o Escrutador, posteriormente, a la segunda Escrutadora o Escrutador, enseguida a las y los cuatro suplentes generales y finalmente a las y los ciudadanos de reserva.
 - b) La segunda insaculación deberá realizarse en forma manual en las secciones en las que se instalarán las casillas extraordinarias, para tal efecto, se utilizará el listado de ciudadanas y ciudadanos capacitados y aptos con domicilio en la localidad de la sección donde se instalará la casilla.
 - c) El Sistema iniciará al seleccionar la opción de “insacular” en el menú del sistema y en forma automática procederá a integrar las

mesas directivas de casilla, cargo por cargo de acuerdo al número de ciudadanas y ciudadanos requeridos.

- d) El Sistema no realizará el proceso de segunda insaculación en las secciones cuyo número de ciudadanas y ciudadanos aptos por casilla sea igual o menor a ocho. Por tanto, el Consejo General designará a los propietarios y suplentes de las mesas directivas de casilla, para ello, tomará en consideración su escolaridad.
- e) En caso de no existir suficientes ciudadanas y ciudadanos insaculados aptos, la integración de la mesa directiva de casilla se realizará con las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección correspondiente y cuya invitación haya sido autorizada por el Consejo General.

Integración de las mesas directivas de casilla

Artículo 6

1. Efectuada la segunda insaculación, una vez que reciban las relaciones de las personas capacitadas, los consejos distritales, procederán a integrar las mesas directivas de casilla.

Artículos Transitorios

Primero: Se abrogan los Lineamientos para realizar la segunda insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes habrán de fungir como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casillas, durante la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-043/IV/2010.

Segundo: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.